

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NÚM. 81.

Comunica que el correo diario establecido en esta capital por Real orden de 15 del corriente, dará principio en este día, con otras preven- ciones á los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

La Reina (o. d. g.) se ha dignado mandar por Real orden de 15 del corriente, inserta en el Boletín de 27 del mismo, se establezca un correo diario desde esta capital al pueblo de Villacastin, en cuyo último punto enlaza con el de la línea general de Castilla y Madrid; y en su consecuencia, se ha dispuesto por la Direccion del ramo se dé principio á este importante servicio desde el día de hoy. Aquella Real disposicion es de suma importancia para esta Real provincia, á cuyos intereses públicos y privados facilitará indudablemente muchísimas ventajas, por lo cual me apresuro á noticiarlo á todos los habitantes de la misma; pero como para que tan útil medida reporte todas las ventajas posibles, es indispensable hacer que se estienda á las estafetas y carterías de todos los pueblos de esta provincia, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los mismos, que tan luego como reciban el presente Boletín me den aviso del punto á donde hoy vayan á tomar la correspondencia; cuántos correos llegan á la semana; cuántos días tarda la de esta capital en llegar á la estafeta en que la reciben; y por cual les será mas cómodo y pronto el recibir el correo á lo sucesivo. Segovia 1.º de Julio de 1849.—*Eugenio Reguera.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

»Su Magestad la Reina ha tenido á bien mandar que se publique y circule la siguiente ley.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de la Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º La dotacion del Culto y Clero se compondrá:

- 1.º Del producto de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de Abril de 1845.
- 2.º Del producto de la Bula de la Santa Cruzada.
- 3.º De los productos de las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes

y que vacaren, cuya administracion correrá á cargo del mismo Clero.

4.º De una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribucion de inmuebles.

Art. 2.º Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del Culto y Clero, despues de tomados en cuenta los productos expresados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

Art. 3.º La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del Clero y de sus gastos.

En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con ciento diez y nueve millones, trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete reales, como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del Culto y Clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º El reparto y distribucion serán los mismos de la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El Clero recaudará esta parte de su dotacion percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.º En los casos necesarios, los Intendentes, los Subdelegados de Hacienda y los Alcaldes, emplearán su autoridad para la efectiva exaccion é ingreso de esta dotacion en poder del Clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.º El importe total de la dotacion del Culto y Clero en el año corriente será de ciento cincuenta y tres millones, quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales.

Art. 8.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 20 de Abril de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del pú-

blico. Segovia 27 de Junio de 1849. = Vicente Garcia Gonzalez.

Se permite la insercion. = Reguera.

calderilla, aplicada al mes de Noviembre para los existentes y al de Octubre la de los herederos de los fallecidos, ambos del año próximo pasado; empezaré su distribucion en el dia de mañana.

Los certificados ó fées de vida del segundo trimestre, se hallarán en mi poder para el dia 10 del venidero Julio, con la fecha de 30 del de la fecha, sin cuyo requisito no recibirán la paga, y la cual será reintegrada en Tesorería, segun se me tiene prevenido por las oficinas. Segovia 30 de Junio de 1849. = El Capitan Ayudante, Antonio Rexach.

Se permite la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Clase de retirados de la provincia de Segovia.

Habilitado.

Habiendo recibido de Tesorería una mensualidad toda en

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

JUNIO.

Núms.	Fe- chas.	Direcciones á que pertenecen.	
65	1.º	Presidencias.	Real orden resolviendo la presidencia de los Gefes políticos en cualquier acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto.
Id.	Id.	Sanidad.	Real orden dictando medidas contra la propension á inhumar los cadáveres y trasladarlos á cementerios dentro de poblado.
Id.	Id.	Títulos de facultativos.	Circular núm. 71. = Recordando á los Alcaldes que recojan los títulos de los facultativos que fallecieron en sus respectivas jurisdicciones y los eleven á este Gobierno político.
66	4	Córtes.	Real orden señalando la época y forma de la eleccion parcial de Diputados á Córtes.
Id.	Id.	Agricultura.	Real orden prorogando el término para la presentacion de los elementos de agricultura española.
Id.	Id.	Presupuesto provincial.	Real orden determinando que los sueldos de los médicos directores de baños se corran desde el dia de las fechas de sus nombramientos, con cargo al presupuesto de la provincia donde fueren destinados.
Id.	Id.	Cuentas municipales.	Circular 72. = Recordando á los Alcaldes de varios pueblos la solucion á los reparos pendientes de las cuentas de 44 y 45.
67	6	Montes.	Real orden de 10 de Mayo último, mandando que en los contratos de cortas de árboles y leñas, se tasen á parte de las maderas y demas productos de los montes, las cortezas curtientes.
68	8	Propios.	Real orden sobre establecimiento de posadas, hornos y molinos en los pueblos donde los propios tengan la privativa y prohibiva de tales artefactos.
Id.	Id.	Capturas.	Real orden previniendo la captura de Fernando Guerrero Estirado.
69	11	Publicacion de obras.	Real orden resolviendo corresponder á Doña Vicenta Poni Naharro las obras publicadas por su difunto abuelo, como legítima heredera.
Id.	Id.	Idem.	Real orden remitiendo dos ejemplares del segundo tomo (Coleccion legislativa de España) y encareciendo la necesidad de que las dependencias de Gobernacion adquieran el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno supremo.
Id.	Id.	Licencias temporales.	Real orden fijando el sueldo que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del Ministerio del ramo, que soliciten y obtengan licencias temporales.
Id.	Id.	Defunciones.	Real orden previniendo que cuando ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega se comunique al Ministerio del ramo dentro del término de 15 dias.
70	13	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno político núm. 74. = Señalando el número de electores, elegibles, concejales y distritos electorales, que corresponde á cada pueblo, y haciendo sobre lo mismo varias advertencias.
71	15	Reclamaciones. (Quintas)	Real orden relativa á las reclamaciones que interpongan los mozos declarados soldados, pidiendo la exencion del servicio en el concepto de súbditos extranjeros.
72	18	Teatros.	Reglamento provisional para la recaudacion, administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes al Teatro español, aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1849.
Id.	Id.	Montes.	Real orden mandando observar las épocas, que estan prefijadas para las cortas de maderas, aprovechamientos de leñas, cortezas, y demas producciones de los montes, cuyos periodos no podran variarse sin la Real aprobacion de S. M.
Id.	Id.	Viruelas.	Circular 76. = Haciendo ciertas prevenciones á los Alcaldes, acerca de la enfermedad, que padece el ganado lanar, denominada viruelas.
73	20	Instruccion primaria.	Real orden nombrando inspector de las escuelas de instruccion primaria de la provincia á D. Francisco Perez Castrobeza.
Id.	Id.	Escuelas normales.	Id. dictando algunas disposiciones aclarativas al Real decreto de 30 de Marzo último en la parte relativa á la contabilidad de las escuelas normales.
Id.	Id.	Instruccion primaria.	Id. Aclaratoria del decreto de 30 de Marzo último en virtud de consulta del Gefe político de Toledo.
Id.	Id.	Policia rural.	Circular mandando que los Alcaldes remitan al Gobierno político copias de los reglamentos de policia rural, acordados por las municipalidades.
Id.	Id.	Suministros.	Circular del Gobierno político núm. 80; estableciendo el precio medio de pan, cebado, paja, aceite, carbon y leña, que durante los meses de Abril, Mayo y presente, se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.
75	23	Quintas.	Real orden desestimando la instancia de Antonia Brel, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo Pedro Perez.
Id.	Id.	Idem.	Id. id. la de Modesto Francisco, en que solicita el nuevo reconocimiento de su hijo politico Andres Matute.
Id.	Id.	Idem.	Id. id. la de Frutos Palomo, en que pide la nueva medida de Manuel Rubio.
Id.	Id.	Idem.	Real orden mandando reconocer nuevamente al número anterior al de Aniceto de Olmos por distintos facultativos.
Id.	Id.	Idem.	Id. desestimando la instancia de Francisco Manso, en que pide la nueva medida de Lorenzo Sanz.
Id.	Id.	Idem.	Id. id. la de Lorenzo Llorente, en que pide la nueva medida de Fernando Arribas.
Id.	Id.	Idem.	Id. id. la de Antonio Sancho, en que pide la nueva medida de Rafael Yanguas.
Id.	Id.	Idem.	Real orden mandando el nuevo reconocimiento de Romualdo Martin por distintos facultativos.
Id.	Id.	Idem.	Id. desestimando la instancia de Policarpo de Diego, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo Juan.
Id.	Id.	Idem.	Id. la de Nicolas Garrido en que pide su exclusion del actual remplazo por contar 21 años de edad.
76	27	Amnistia.	Real orden trascribiendo los articulos 7.º y 8.º de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia para el cumplimiento del Real decreto de amnistia.
Id.	Id.	Correos.	Id. estableciendo un correo diario desde Segovia á Villacastin, en cuyo último punto enlace con el de la linea general de Castilla.
77	29	Quintas.	Real orden desestimando la instancia de Juan Calvo, en que pide la nueva medida de Lucas Marinas.
Id.	Id.	Idem.	Id. la de Maria Sanz por su hijo José de Frutos.
Id.	Id.	Idem.	Real orden acerca de algunas disposiciones comunicadas por el Ministerio de la Guerra para la ejecucion del Real decreto de amnistia de 8 del actual.